



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 13 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez la anterior solicitud, informando que, en efecto, el apoderado de los interesados se pronunció en el término concedido para subsanar la demanda, sin que se hubiera anexado al expediente físico el memorial, previamente al rechazo de la demanda, por lo que no fue tenido en cuenta. Dicho escrito fue subido a la plataforma de MERCURIO.

ARCEN IS RAMIREZ  
Secretaria.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicación 73-168-4003-0012021-00186
Demanda de SUCESION de CARMEN TULIA MENDOZA MOLINA.
Demandante HUMBERTO MENDOZA QUIMBAYO 93.030.052
DORA BELSUD MENDOZA RIOS. C.C. 28685097.- dorabelsud1964@hotmail.com.- FERNANDO MENDOZA RIOS. C.C. 2.285.658 fernandomendozarios1962@hotmail.com -NELSON ENRIQUE MENDOZA RIOS.

Visto el anterior informe, se procede a resolver la solicitud presentada por el doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS, mediante el cual subsana la demanda.

En el mismo escrito se modifican las pretensiones de la demanda y la cuantía.

En cuanto a los anexos ordenados por el art. 489 del C. G. P., no se dio cumplimiento.

Conforme a lo dispuesto en el art. 93 del C. G. P., numerales 1 y 3, para su validez, se debe presentar aportando la demanda debidamente integrada en un solo escrito, lo que no se hizo.

Por lo anterior, considera el Despacho que debe mantener el auto que RECHAZA DE PLANO la demanda, por cuanto no se subsanó en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 183 hoy 8 de noviembre de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.